



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS
Demandante	Juan David Barona García
Demandada	Daniela Moreno Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00166 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dado que las pretensiones deben ser formuladas con “precisión y claridad” Art. 85 # 4 del CGP se indicará de forma clara y concreta el monto en que pretende sea fijada la cuota alimentaria a favor su hijo.
2. Se aportará el registro civil de nacimiento de la otra hija del demandante HBM Art. 84 # 3° del CGP.
3. Dado que las pretensiones deben ser formuladas con “precisión y claridad” Art. 85 # 4 del CGP se indicará de forma clara y concreta en qué forma pretende el actor sean reguladas las visitas a favor de su hijo.
4. Se deberán ampliar los hechos de la demanda, toda vez que no es claro para el Juzgado si nunca se ha regulado cuota alimentaria entre las partes o si lo que se pretende con la presente es la disminución de una cuota alimentaria que ya había sido fijada previamente, en cuyo caso se aportará el documento en el que conste dicha fijación. Esto también para la fijación de visitas.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las condiciones actuales de la relación ente el padre y su hijo, si tiene contacto con él, si puede visitarlo, si tienen comunicación telefónica, si es su acudiente en la Institución Educativa y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a la falladora tomar una decisión acorde con los derechos constitucionales del niño. Art. 82 # 5° del CGP.
6. Si bien no es un requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la notificación y la formación del expediente, se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo cuerpo.
7. Como quiera que se solicita como medida provisional fijar alimentos a favor del menor de edad, se informará cuál es el valor en que se pretende sea fijada la misma.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac5d26fb29cbd7a93e7f601ca065ac556e0cab4664cd53a59c165a90fe8248**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>